



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2014-00453

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, informándole que la Registradora Auxiliar No.1 La Paz solicitó aclarar oficio, debido a que el serial 54129859 a nombre del señor HUMBERTO JAVIER VILLAMIZAR CELIN se encuentra en estado inválido por haber sido remplazado por el serial 56628206 mediante sentencia judicial y que el serial válido actualmente es el 56628206. Así mismo pide que le enviemos copia de la cédula de ciudadanía del señor ALFREDO LUIS VILLAMIZAR (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la c.c. No. 803.921 de Barranquilla, para que obre como antecedente del nuevo folio que se va a elaborar.

Por otro lado, la apoderada demandante manifestó que en la sentencia proferida por este Despacho se encuentra pasmado un error numérico en el indicativo serial y fecha de nacimiento del señor HUMBERTO VILLAMIZAR CELIN y pide corregirlos.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Agosto 24 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717baf4606840b5c6001be9852ccdfb6dd1ddff302d93ab0f1defb85b3d98375**

Documento generado en 24/08/2023 03:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2014-00453

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En efecto la Registradora Auxiliar No.1 La Paz solicitó aclarar oficio, debido a que el serial 54129859 a nombre del señor HUMBERTO JAVIER VILLAMIZAR CELIN se encuentra en estado inválido por haber sido remplazado por el serial 56628206 mediante sentencia judicial y que el serial válido actualmente es el 56628206. Así mismo pide que le enviemos copia de la cédula de ciudadanía del señor ALFREDO LUIS VILLAMIZAR (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la c.c. No. 803.921 de Barranquilla, para que obre como antecedente del nuevo folio que se va a elaborar.

Por otro lado, la apoderada demandante manifestó que en la sentencia proferida por este Despacho se encuentra pasmado un error numérico en el indicativo serial y fecha de nacimiento del señor HUMBERTO VILLAMIZAR CELIN y pide corregirlos.

A ello debemos decir que en ningún momento este Despacho incurrió en error alguno que deba corregir, puesto que la apoderada demandante al iniciar este proceso aportó como registro civil del señor HUMBERTO JAVIER VILLAMIZAR CELIN el inscrito el 8 de Abril de 2014 en la Registraduría de Auxiliar No. 1 La Paz de Barranquilla, en el indicativo serial No. 54129859, donde aparece como fecha de nacimiento del citado el día 13 de Mayo de 1951 (véase el folio 6 del expediente); y con dicho registro se tramitó todo el proceso, sin informarnos en ningún momento del reemplazo de serial del que ahora nos entera la Registraduría, por tanto no existe yerro por parte del Despacho y no podemos corregir un error inexistente y menos entrar a modificar una sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y proferida conforme a Derecho, so pena de incurrir en una nulidad.

Ahora, es de lógica y sentido común entender que, si se está dando una orden de corrección del registro civil de nacimiento del señor HUMBERTO JAVIER VILLAMIZAR CELIN, en el sentido de consignar que "es hijo extramatrimonial del señor ALFREDO LUIS VILLAMIZAR (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la c.c. No. 803.921 de Barranquilla, habido con la señora YOLANDA CELIN", en el indicativo serial No. 54129859 y este fue reemplazado por otro serial, la Registraduría Auxiliar No.1 La Paz de Barranquilla debe aplicar la corrección que se le ordenó en el serial que esté vigente actualmente sin necesidad de oficio corrigiendo, pues como ya dijimos no podemos corregir un yerro inexistente.

Congruente con lo expuesto, este Despacho no accederá a corregir la sentencia de fecha 24 de Julio de 2023 y en consecuencia no se corregirá el oficio dirigido a la Registraduría Auxiliar No.1 La Paz de Barranquilla, por improcedente.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

En cuanto a la solicitud de la Registraduría en el sentido que le enviemos copia de la cédula de ciudadanía del señor ALFREDO LUIS VILLAMIZAR (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la c.c. No. 803.921 de Barranquilla, para que obre como antecedente del nuevo folio que se va a elaborar, tenemos que decir que debe exigir dicho documento a la parte interesada.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- NO ACCEDER a corregir la sentencia de fecha 24 de Julio de 2023 y en consecuencia no se corregirá el oficio dirigido a la Registraduría Auxiliar No.1 La Paz de Barranquilla, por improcedente, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Ago.24/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 145

Fecha: 25 de Agosto de 2023

Notifico auto anterior de fecha
24 de Agosto de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito



Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95da29fd3ae4a5ea98a0fc86a71580d446c09d8e6401b63db98df51471c380**

Documento generado en 24/08/2023 02:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>